

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4717.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

TABLAS DE REDUCCION

De las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-décimales. Formadas de órden del Gobierno por la comision permanente de pesas y medidas: Se halla de venta en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia al módico precio de un real cada ejemplar.

Núm. 3333.

Seccion de Fomento.—Obras públicas. —Negociado 3.º.—Se abre concurso por término de 30 dias para la provision de tres plazas de Directores de caminos vecinales en la provincia de Pontevedra.

Debiendo proveerse por este Gobierno tres plazas de Directores de caminos vecinales dotadas con nueve mil reales anuales, pero sin gastos de indemnizacion, que resultan vacantes en esta provincia, de las seis que se hallan creadas, se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que reúnan los requisitos que á continuacion se indican y deseen optar á dichas plazas, presenten sus solicitudes documentadas en la Seccion de Fomento en el improrogable plazo de 30 dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en el Boletín de esta provincia.

Los solicitantes al concurso acompañarán á sus solicitudes los documentos en que acrediten:

- 1.º Ser mayores de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral. Y 3.º tener, bien el título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de obras públicas.

Finalizado el término designado y con

vista de los respectivos expedientes se acordarán los nombramientos. Pontevedra 11 de enero de 1863.—El Gobernador, José Mateo de Urrutia.

Núm. 3334.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la villa de La-Puebla.

El Ayuntamiento de la villa de la Puebla saca á pública subasta la construccion de una torre para la colocacion de un reloj público en las casas consistoriales, cuya obra será construida en un todo bajo el plano, condiciones facultativas y económicas que obran en la secretaria de este Ayuntamiento las cuales han sido aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 15 del presente enero: dicha subasta tendrá efecto el dia 20 del mes de febrero próximo en la Secretaria de este municipio á las once de la mañana del mencionado dia 20; cuyas licitaciones se harán por medio de pliego cerrado y serán arregladas literalmente al modelo que á continuacion se inserta, firmado por el interesado ó por otra persona á su nombre, expresando las cantidades con letra, debiendo ser estas presentadas en dicha secretaria antes de las diez de la mañana del mencionado dia, y ante el Sr. Alcalde, Regidor síndico y demas interesados: las cuales serán abiertas en punto de las once de su mañana á presencia de los licitadores, y se adjudicará dicha subasta al que ofreciera mayores garantías. En caso pero de iguales proposiciones se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora ante los autores del empate, adjudicándose siempre al mas bajo postor. Lo que se inserta al Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha empresa. La-Puebla 23 de enero de 1863.—Jaime Andreu, Alcalde.

Modelo de proposicion.

D. F. N. natural y vecino de..... en

terado del plano, pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion de una torre, me comprometo á construir dicha obra por la cantidad de..... rs. vn. arregladamente en un todo al plano, y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Fecha y firma.

Núm. 3335.

CASAS DE MONTA DEL ESTADO depósito de Palma en las Baleares.

Establecido en esta provincia por cuenta del Estado un depósito de caballos padres compuesto de dos secciones una en Palma y la otra en Manacor debiendo haber en cada seccion dos hermosos sementales de raza pura española y llegada la época en que deben dedicarse al servicio de monta, he resuelto con la junta de agricultura industria y comercio y previa autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se de principio á dicho servicio el dia 1.º de marzo próximo.

Los dueños de las yeguas que deseen se sirvan aquellas de los citados sementales deberán presentarse á tomar número en la seccion de Palma ó de Manacor, teniendo entendido que para ser admitidas en el depósito deberán estar sanas, libres de toda enfermedad contagiosa y defecto hereditario en sus remos, ser de buena casta, tener la alzada de siete cuartas cuando ménos, y cuatro años cumplidos de edad sugetándose ademas á las prevenciones estipuladas en el reglamento de 6 de mayo de 1848.

El servicio se prestará gratis ejecutándose todos los dias de 8 á 10 de la mañana hasta fines del próximo mes de mayo. Palma 28 enero de 1863.—El delegado, Bernardo Fiol.

Núm. 3336.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid del dia 11 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA Negociado 10.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que los convenios celebrados entre España y los Gobiernos de Austria y Ducado de Nassau para la reciprocidad estradicion de Malhechores, cuyas traducciones se publicaron en las Gacetas de 25 de julio de 1861 y 16 de abril próximo pasado, sean cumplimentados por los tribunales ordinarios en la parte que les incumbe.

De Real órden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1862.—Fernand Negrete.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Y la Sala de Gobierno de esta Escelentísima Audiencia ha acordado su cumplimiento y que se circule por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio quienes darán parte de quedar enterados. Palma 24 de enero de 1863.—Pedro Alcover.

Núm. 3337.

D. Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia del partido de Palma distrito de la Lonja.

Por el presente tercer edicto se cita llama y emplaza á Juan Escandell soltero, hijo de José y de María Escandell, aquel viviente y esta difunta, de edad de 18 años, de oficio labrador, natural y vecino de San Miguel de la isla de Iviza; y Juan Juan

soltero, hijo de José y de María Torres, aquel viviente y esta difunta, labrador, de edad de 14 años, natural y vecino de la villa de Santa Eulalia de la isla de Iviza para que se presenten á este Juzgado dentro el término de 9 días á fin de practicar cierta diligencia. Palma 23 de enero de 1863.—Francisco de Madrid Dávila.— Por su mandado—Pedro Antonio Tomas.

Núm. 3358.

Hace saber: que estando señalado el 19 de febrero próximo venidero de once á doce de su mañana en los estrados de este Juzgado para el remate de una botiga situada en la calle de la vuelta den Moyá número 60 manzana 37 embargada á Gabriel Picornell de esta vecindad para pago de 106 libras 10 sueldos, que adeuda á Jaime Vidal, vecino de Alaró, la persona que quiera interesarse en el remate, podrá hacerlo que se le admitirá la postura, siendo arreglada á su tasacion que es de 260 libras. Palma 28 de enero de 1863.

Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado—Juan Medrano Borrega.

Núm. 3359.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Andres y D. José Escudero y Vinent, naturales de esta ciudad, ausentes en ignorado paradero, otros de los sucesores intestados de D. Andres Escudero y Roca vecino que fué de esta plaza, fallecido en la misma el dia 17 de de noviembre último, para que por si ó por medio de apoderado con poder bastante comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de abintestado dicho finado que se instruye en el mismo: pues así lo llevo mandado por auto de 16 de los corrientes; en la inteligencia que aunque no comparezcan, se seguirá adelante sin mas citarles ni emplazarles, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Mahon á 21 de enero de 1863.—Facundo Cortadellas.—P. S. M.—Juan Pons, escribano.

Núm. 3360.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Hago saber: Que no habiendo producido remate, con relacion á la cebada y paja la primera y segunda subastas celebradas simultaneamente ante esta Direccion y la Intendencia de Navarra, en 9 y 31 de octubre último, con el fin de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de setiembre próximo venidero, se convoca por el presente á una tercera licitacion, que tendrá lugar en los estrados de ambas citadas dependencias, el dia 7 de febrero entrante, á las doce en punto de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio para la primera de dichas subastas, fecha 19 de setiembre de 1862, pero por solo el número de quintales que se necesitan desde 1.º de febrero ya citado hasta la indicada fecha de fin de setiembre, los cuales, con las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son los siguientes:

Puntos del consumo.	CEBADA.		PAJA.	
	Peso regulador de la fanega.	Quintales.	Clases.	Quintales.
Pamplona.	Del pais.	66 libras.	3.638,47	De trigo ó de cebada. . . 3.739,63

GARANTIAS.

Para optar á la subasta de la cebada. . . 13.000 rs.
Para optar á la de la paja. 4.000 rs.

Los nuevos precios limites que se formen estarán de manifiesto en las Secretarías de la Intendencia de Navarra y de esta Direccion general. Madrid 22 de enero de 1863.—De orden de S. E.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Química industrial vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Búrgos. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1862.—Vega de Armijo.

—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Búrgos la cátedra de Química industrial, dotada con el sueldo anual de 10.000 rs., la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reúnan los requisitos prevenidos en el capítulo VI del

reglamento de 5 de febrero de este año. Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 22 de diciembre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Economía política y Legislacion mercantil é industrial, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Búrgos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Búrgos la cátedra de Economía política y Legislacion mercantil é industrial, dotada con el sueldo anual de 10.000 rs., la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reúnan los requisitos prevenidos en el capítulo VI del reglamento de 5 de febrero de este año.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 22 de diciembre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Aritmética mercantil y Teneduría de libros vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Valladolid la cátedra de Aritmética mercantil y Teneduría de libros dotada con el sueldo anual de 10.000 reales, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reúnan los requisitos prevenidos en el capítulo VI del reglamento de 5 de febrero de este año.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 22 de diciembre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposicion con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Latin y castellano, que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Gerona y Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Gerona y Teruel las cátedras de Latin y Castellano, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Bachiller en Filosofía y Letras, Regente en Latin y Castellano, Preceptor de Latinidad y Humanidades ó sustituto de la espresada asignatura, con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 22 de diciembre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposicion con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Latin y Griego vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Badajoz, Canarias, Castellon, Huelva, Huesca, Lérida, Pamplona y Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Badajoz, Canarias, Castellon, Huelva, Huesca, Lérida, Pamplona y Teruel las cátedras de Latin y Griego, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, Regente de segunda clase en latin y griego ó sustituto de las espresadas asignaturas, con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 22 de diciembre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por oposicion con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Psicología, Lógica y Ética, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de las Baleares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de las Baleares la cátedra de Psicología, Lógica y Ética, dotada con el sueldo anual de 8.000 rs., la cual ha de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 24 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, Regente de segunda clase en Psicología y Lógica y en Religion y Moral ó sustituto de la expresada asignatura, con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 22 de diciembre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau. (Gaceta del 13 de enero.)

Estudios superiores y profesionales.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se provea por oposicion, con arreglo al programa aprobado al efecto y en la parte que corresponda á las disposiciones del Real decreto de 5 de febrero último, la plaza de Profesor de dibujo de figura, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de enero de 1863.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Estudios superiores y profesionales.

Se halla vacante en la Escuela de Bellas Artes de Valladolid la plaza de Profesor de dibujo de figura correspondiente á los estudios menores, dotada con el sueldo anual de 5.000 rs., la cual ha de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida por Real orden de esta fecha.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 22 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los ejercicios de oposicion serán tres.

Primero. Dibujar por el modelo antiguo en papel de 85 centímetros de altura, en 24 horas distribuidas en seis días consecutivos, una estatua de las que posee la Escuela superior de Pintura, sacada á la suerte.

Segundo. Dibujar en igual tiempo y forma una figura del modelo vivo en papel de la misma dimension.

Tercero. Dibujar en papel de igual tamaño con lápiz negro y encarnado, en siete horas consecutivas, una region anatómica de una estatua, sacada á la suerte.

Cuarto. Contestar á 12 preguntas, cuatro de proporciones del cuerpo humano y cuatro de anatomía las cuatro restantes de perspectiva, sacadas á la suerte.

Los ejercicios primero y segundo serán simultáneos para todos los opositores. Para verificar el tercero se les incomunicará despues que hayan dibujado la parte correspondiente de la estatua durante la primera hora.

Dichos ejercicios se harán con la competente incomunicacion, dentro del local del establecimiento.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 10 de enero de 1863.—El Director general Pedro Sabau. (Gaceta del 16 de enero.)

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra y de Ultramar me ha presentado el Capitan General de ejército D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuán; quedando altamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento—Antonio Aguilar y Correa.

En atencion á las circunstancias especiales que concurren en el Capitan General de ejército D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuán, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento—Antonio Aguilar y Correa.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE OTROS MINIS

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. Saturnino Calderon Collantes; quedando muy satisfecha del celo, lealtad

é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Santiago Fernandez Negrete; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Pedro Salaverría; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado D. Juan de Zavala, Marqués de Sierra-Ballones; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. José de Posada Herrera; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Capitan General de ejército D. Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Nicomedes Pastor Diaz, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Pedro Salaverría, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente de Consejos de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General de la Armada D. José Maria de Bustillo, Conde de Bustillo, Senador del Reino.

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Francisco de Luxán, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias especiales que concurren en el Capitan General de ejército D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuán Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correa.

Vengo en disponer que D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuán, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Aguilar y Correa.

(Gaceta del 20 de enero.)

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sueca para procesar á Juan Bautista Ferrer, Celador de policía de Cullera, ha consultado lo siguiente:

«Esco. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de Valencia denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Sueca para procesar á Juan Bautista Ferrer, Celador de policía de la villa de Cullera.

Resulta:

Que en la noche del día dos de febrero el referido Celador dió parte al Alcalde de Cullera de que hallándose vigilando en la misma noche por las calles de la villa oyó grandes voces en la casa-taberna de José Aragó, y entrando en ella vió á Juan Verdú y Tomas Renart, á quienes por haber pasado la hora que la Autoridad tenía marcada para cerrar tal género de establecimientos había despedido el tabernero, sin que á pesar de esto quisieran marcharse;

Que habiéndoles amonestado el Celador para que se retirasen, le contestaron con mofa y escarnio, diciéndole que no lo querían cumplir hasta beber un trago, con cuyo motivo el Celador dió un empujón á Renart, saliendo todos á la calle; y como Renart reconviniere al Celador, este le condujo á la Casa Consistorial, donde continuó la polémica, presentándose entonces Juan Verdú dirigiendo insultos al Celador y tratándole de borracho, después de lo cual se le echó encima rasgándole la esclavina del poncho; y habiendo rechazado el Celador la agresión, Verdú había caído contra la puerta del alguacil, causando una contusión y algo de sangre en la cabeza;

Que examinados el tabernero y otros cuatro sujetos más, que habiendo sido citados por el herido Verdú como testigos que se hallaban en la taberna, declararon que tanto Verdú como su compañero, se resistieron á retirarse, no obstante las amonestaciones del dueño de la taberna y de la orden del Celador, añadiendo que no podían dar razón alguna de lo que pasara después que el Celador llevó á Renart á la casa del Ayuntamiento;

Que habiéndose llamado á Renart á declarar, espuso que cuando se hallaba trabado de palabras con el Celador Ferrer en la Casa Capitular, Verdú se había arrojado sobre Ferrer; que este le dió un empujón derribándole en tierra, de cuya caída sin duda recibiera la herida, que, según certificaron los facultativos, era leve, y debía haber sido causada con un cuerpo duro y contundente;

Que consiguiente á todo esto, el Juez pidió autorización para procesar al Celador Ferrer por reputarle reo del delito de que habla el art. 345 del Código penal.

Visto el art. 345 del Código penal, por el que se castiga de la manera que señala al que hiriera, golpear ó maltratare de

obra á otro, haciéndole lesiones que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo por cinco ó más días, ó necesidad de la asistencia del facultativo por igual tiempo:

Visto el párrafo cuarto, art. 8.º del mismo Código, que declara exentos de responsabilidad criminal á los que obran en defensa de su persona ó derechos, siempre que concurren las circunstancias de agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir la ó repelerla, y falta de provocación suficiente por parte del que se defiende;

Visto el párrafo undécimo del mismo artículo, que declara igualmente exentos de responsabilidad criminal á los que obran en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo;

Considerando que debe admitirse como cierto que Verdú acometió al Celador Ferrer, porque así lo han depuesto este y el compañero de Verdú, sin que aparezca nada que lo contradiga;

Considerando que Ferrer, al verse desobedecido y acometido obró en el ejercicio de su cargo rechazando la fuerza con la fuerza y que por lo tanto no hay mérito para atribuirle exceso de ningún género, con arreglo á las prescripciones antes citadas del art. 8.º del Código penal;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 14 de enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido en esa Dirección en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855 para llevar á efecto el reconocimiento, en concepto de carga de justicia, de la pensión de 2.000 reales anuales, que por compensación del suprimido derecho llamado de Lezda de la villa de Balaguer, en Cataluña, reclama el Marqués de Santa Cruz.

En su consecuencia;

Vista la escritura de venta otorgada por el Rey D. Alfonso V á 28 de octubre de 1417, de la que resulta que en equivalencia de la dote de la Infanta Doña Isabel, su tía, la concedió los diezmos de Balaguer y su término, la contribución de los judíos y morabatinés que pagaban por Pascua, la tercia de los hornos y el impuesto de Lezda euzols;

Visto un testimonio de la sentencia pronunciada por la Audiencia de Barcelona en 20 de diciembre de 1765 en el pleito seguido por el Marqués de Santa Cruz con el Duque de Segorbe y Cardona, sobre la posesión de los diezmos de Balaguer y del Corpus de Lezda, morabatinés y otros emolumentos y derechos por cuya sentencia se condenó á perpétuo silencio al Duque de Cardona, y se absolvió al Marqués de Santa Cruz que estaba poseyendo aquellos derechos;

Visto el testimonio de la posesión dada de los derechos anteriormente expresados en la ciudad de Balaguer á 14 de abril de 1804 á D. José Gabriel de Silva, Marqués de Santa Cruz, por fallecimiento de su padre D. José Joaquín de Silva, Marqués del mismo título;

Visto otro testimonio librado en 15 de junio de 1853, del que aparece la posesión que de todos los bienes y derechos expresados se dió en 11 de noviembre de 1839 al actual Marqués de Santa Cruz;

Vistas las leyes de 6 de agosto de 1811, 3 de mayo de 1823 y 26 de agosto de 1837, por las que, al declarar abolidos los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos, se acordó la indemnización á los que los hubieran adquirido por título oneroso;

Visto el decreto de las Cortes de 12 de junio de 1822, restablecido en 10 de mayo de 1837, en que se consigna igual principio respecto de los dueños de oficios y derechos enajenados de la Corona por título oneroso, y que han sido suprimidos por incompatibles con la Constitución y las leyes;

Vista la ley de 14 de julio de 1842, suprimiendo los oficios ó cargos de Fiel Medidor, Lonja, Correduría, Peso Real y demás que bajo cualquier denominación recayeran sobre el peso ó la medida, liberando á los pueblos de estos gravámenes, y acordando que el Gobierno propusiera el medio de indemnizar á los actuales poseedores;

Visto el art. 23 de la ley de 1.º de agosto de 1851, en que se previene que serán objeto de una ley especial los créditos procedentes de oficios enajenados;

Vista la Real orden de 23 de octubre de 1852, en la cual, con objeto de cumplir el precepto de la ley anterior, se hizo un llamamiento á todos los dueños de oficios y derechos enajenados de la Corona; Vista la ley de 29 de abril de 1853, determinando la revisión y reconocimiento de cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma en que debe verificarse;

Considerando que, como no consta en el título de egresión en qué consistía el mencionado derecho, debe estarse para determinar su naturaleza á lo que resulte de los actos materiales de la percepción;

Considerando que está acreditado por la diligencia de posesión de 1804 y por el informe del Gobernador civil de Lérida que el derecho de Lezda se cobraba sobre el peso llamado del Rey, en leguas de bueyes, frutos y legumbres-tardías que se vendieren en la ciudad de Balaguer, y por consiguiente que si este derecho no fué de los llamados exclusivos, privativos y prohibitivos á que aluden las leyes de señoríos, están comprendidos entre los que declaró suprimidos la ley de 14 de julio de 1842, puesto que consistía en un gravamen sobre varios artículos de los que se miden ó pesan;

Considerando que, cuando menos, los derechos que percibió el Marqués de Santa Cruz hasta 1840 son de aquellos que han dejado de existir como incompatibles con las reformas económicas y administrativas que desde entonces se han verificado;

Considerando que todavía no se ha establecido por medio de una ley el modo de indemnizar á los dueños de los oficios y derechos suprimidos, y hasta que se verifique no puede acordarse lo que reclama el Marqués de Santa Cruz, caso de ser procedente;

S. M., vistos los dictámenes emitidos sobre el particular por esa Dirección, Asesoría general de este Ministerio y el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y lo informado en pleno por el mismo, se ha servido resolver que este expediente se una al general que se instruye en cumplimiento

de la Real orden de 23 de octubre de 1852, para los efectos que en su día correspondan; y que el Marqués de Santa Cruz espere á lo que por punto general se acuerde sobre el modo de indemnizar á los dueños de oficios y derechos suprimidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de diciembre de 1862.—Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro público. (Gaceta del 7 de enero.)

GUIA FABRIL É INDUSTRIAL

DE ESPAÑA,

publicada con el apoyo y autorización de Gobierno de S. M. por

D. FRANCISCO GIMENEZ Y GUITED.

AÑO DE 1862.

Esta obra que ha sido últimamente recomendada á los Ayuntamientos, por el Gobierno de S. M., abonándoles el importe en el presupuesto municipal, á los que voluntariamente quieran poseerla de ella. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Manual, modelos y tabla para los repartimientos individuales, según el Real decreto y Real instrucción de 15 y 24 de diciembre de 1856, por un empleado.

Forma un cuaderno en 4.º y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA

DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS:

dedicada á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por

EUSEBIO FREIXA,

autor de otras guías de Administración municipal, 2.ª edición que contiene:

Formularios de sesiones, de oficios, de pliegos de condiciones y remates, de anuncios, de repartos, de libretas cobratorias, de papeletas para los contribuyentes, de instancias pidiendo depósitos, de desahucios, etc. y finalmente:

Todo el Real decreto de 15 de diciembre de 1856, las tarifas números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, la instrucción para la Administración y recaudación en todos los pueblos del reino de la contribución de consumos, y las Reales órdenes que se han publicado posteriormente, hasta el 28 de febrero de este año. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

ARANCELES JUDICIALES

de los Secretarios de los Juzgados de paz, Secretarios de Ayuntamiento, hombres buenos y fieles de fechos de los pueblos, alguaciles y porteros y peritos, conforme á la modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de abril de 1860.

Por el Director del Centinela de los Secretarios, D. Manuel Cándido Reinoso. Forma un cuaderno en folio muy útil y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

PALMA.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP.

IMPRESOR REAL.

Indice del Boletín Oficial Balear correspondiente al mes de enero de 1863.

INDICE del Boletín oficial Balear correspondiente al mes de enero de 1863.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

<i>Sección de Fomento:</i> Caminos vecinales: Sobre su conservación. . .	4705
<i>Requisitoria</i> contra la familia de Fernando Gonzalez. . .	4706
<i>Sección de Hacienda:</i> Indemnización por diezmos al Sr. de Oleza. . .	4707
<i>Elección de Diputado á cortes:</i> Convocatoria para nombramiento de uno en este distrito. . .	4708
<i>Quintas:</i> Resolución de un caso. . .	id.
<i>Sanidad:</i> Se declaran puertos súcios los de Canarias. . .	id.
<i>Vigilancia:</i> Recuerdo sobre la rendición de cuentas de dicho ramo. . .	id.
<i>Instrucción pública:</i> Exámenes extraordinarios para maestros y maestras de esta provincia. . .	id.
<i>Sobre pesas y medidas.</i> . .	4709
<i>Sección de Estadística:</i> Recuerdo sobre estados de nacimientos. . .	id.
<i>Idem:</i> Idem referente á alojamientos. . .	id.
<i>Idem:</i> á bagajes. . .	id.
<i>Sanidad:</i> Cuarentena á los vapores correos de Canarias. . .	4710
<i>Beneficencia:</i> Sobre el crédito concedido para inundación. . .	id.
<i>Quintas:</i> Resolución de un caso. . .	id.
<i>Beneficencia:</i> Escitación para socorrer á los desgraciados de Canarias con motivo de la fiebre amarilla. . .	id.
<i>Requisitoria</i> contra Santiago Ardanaz. . .	4711
<i>Recomendación</i> de la Historia de la villa y corte de Madrid, por Amador de los Rios. . .	4712
<i>Idem</i> de la «España agrícola» por Tablada. . .	id.
<i>Idem</i> del índice general de la moderna legislación de Hacienda, por Trigo. . .	id.
<i>Estado</i> del precio medio de los artículos de consumo. . .	id.
<i>Recomendación</i> de los Apéndices á la Ley hipotecaria, por Ariza. . .	4713
<i>Sección de Hacienda:</i> Sobre las monedas de oro de la casa de Filipinas. . .	4714
<i>Anuncio</i> para adquirir tabaco. . .	id.
<i>Sección de Fomento:</i> Circular para la corta de árboles que impiden el libre tránsito en los caminos. . .	id.

<i>Contabilidad:</i> Recuerdo para el pago del Boletín oficial del Ministerio de Fomento. . .	id.
<i>Precio</i> acordado para el abono de suministros. . .	4715
<i>Sección de Hacienda:</i> Aviso para la venta de algunos efectos. . .	id.
<i>Próroga</i> para la avenencia para pago de contribuciones. . .	4716
<i>Ayuntamientos:</i> Aviso para que digan los síndicos nombrados y horas de sesión. . .	id.
<i>Idem</i> sobre premio de enganches en los matriculados de mar y su redención. . .	id.
<i>Sección de Hacienda:</i> Condiciones para vender vena de tabaco. . .	id.
<i>Estado</i> del precio de los artículos de consumo. . .	id.
<i>Anuncio</i> para la venta de las tablas de reducción de las pesas y medidas de Castilla á las métrico-decimales. . .	4717
<i>Sección de Fomento:</i> Vacante de tres plazas de directores de caminos vecinales en Pontevedra. . .	id.
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.	
<i>Toma</i> de posesión en esta sección de Estado Mayor, por D. Valeriano Weiler. . .	4705
<i>Gala</i> con motivo de los días del Príncipe de Asturias. . .	4714
ADMINISTRACION DE HACIENDA.	
<i>Sobre</i> la nueva Ley hipotecaria y pago de derechos. . .	4705
<i>Horas</i> de oficina en el Registro de la propiedad de este partido. . .	id.
<i>Idem</i> en el de Manacor. . .	id.
<i>Recuerdo</i> sobre los peritos repartidores en la contribución territorial. . .	id.
<i>Se reproducen</i> lo relativo á la Ley hipotecaria. . .	4706
<i>Idem</i> sobre horas de oficina en los Registros de la propiedad de este partido y de Manacor. . .	id.
<i>Se reproducen</i> las órdenes sobre Hipotecas y horas de oficina en el Registro de la propiedad. . .	4707
<i>Recuerdo</i> sobre el estado de apremio. . .	id.
<i>Aviso</i> para la venta de un buque. . .	4709
<i>Idem</i> para adquirir tres básculas. . .	4712
<i>Recuerdo</i> para formar el amillaramiento de la riqueza territorial. . .	4713
<i>Idem</i> sobre los apremios trimestrales. . .	4716
<i>Aviso</i> para el pago de contribuciones. . .	4716

AYUNTAMIENTOS.

<i>El de esta capital</i> anuncia subasta para el alumbrado de aceite. . .	4706
<i>El de Mahon</i> recuerda el arriendo de los arbitrios municipales. . .	id.
<i>Idem</i> idem sobre subasta del alumbrado de aceite. . .	4707
<i>El de Alaró</i> anuncia la vacante de médico. . .	4709
<i>El de Deyá</i> idem. . .	4714
<i>El de La-Puebla</i> avisa para la construcción de una torre para el reloj público. . .	4717
ADUANA DE PALMA.	
<i>Aviso</i> para la venta de algunos efectos. . .	4716
INSTRUCCION PÚBLICA.	
<i>La de Barcelona</i> anuncia varias cátedras vacantes en la Península. . .	4707
<i>Aviso</i> por exámenes de maestros en Barcelona. . .	4713
<i>Permiso</i> para cerrar las escuelas á los maestros que hayan de presentarse á oposicion. . .	id.
AUDIENCIA DE MALLORCA.	
<i>Se inserta</i> el reglamento para el Notariado. . .	4710
<i>Idem</i> la conclusion. . .	4711
<i>Real orden</i> referente á las legalizaciones de los Notarios. . .	4713
<i>Sentencia</i> de la Sala segunda, á favor de D. ^a Francisca Mayol. . .	id.
<i>Convenio</i> entre la Reina de España y el Príncipe de Mónaco, sobre estradicion de criminales. . .	4716
<i>Idem</i> entre España y los gobiernos de Austria y los ducados de Nassau. . .	id.
JUZGADOS.	
<i>El de Inca</i> publica una sentencia contra Antonio Ramon y otros. . .	4705
<i>El de este partido</i> anuncia la venta de algunos efectos. . .	4708
<i>Idem</i> emplaza á Juan Escandell. . .	id.
<i>Idem</i> publica una sentencia contra Francisca Busquets. . .	id.
<i>El de paz</i> de Mercadal, en Menorca, publica una sentencia. . .	id.
<i>El de Manacor</i> idem. . .	id.
<i>Anuncio</i> para la venta de una casa en Marratxí de este partido. . .	4712
<i>Idem</i> citando á D. Ramon Buvier. . .	id.
<i>Idem</i> á Juan Escandell. . .	id.
<i>Idem</i> para la venta de unos entresuelos. . .	4713
<i>Idem</i> id. de mármoles y varias piezas labradas. . .	id.
<i>Idem</i> citando á Juan Escandell. . .	4717
<i>Idem</i> para la venta de una botiga. . .	id.

<i>Idem</i> citando (el de Mahon) á don Andres y D. José Escudero y Vinent. . .	id.
COMISION EJECUTIVA DE APREMIO.	
<i>Anuncia</i> la venta de un guardaropa. . .	4706
ACADEMIA PROVINCIAL de ciencias y letras.	
<i>Programa</i> de premios que se adjudicarán en este año. . .	4706
REGISTRO DE LA PROPIEDAD.	
<i>Horas</i> de oficina en el de Mahon. . .	4708
<i>Idem</i> idem en idem. . .	4709
<i>Idem</i> idem en Iviza. . .	id.
<i>Idem</i> idem en este partido. . .	4712
<i>Idem</i> idem en Iviza. . .	id.
<i>Idem</i> idem en Mahon. . .	4713
<i>Idem</i> idem en Iviza. . .	id.
<i>Idem</i> idem en idem. . .	4715
COMANDANCIA DE MARINA.	
<i>Aviso</i> para contratar 4 fogoneros para la goleta Cérés. . .	4607
<i>Idem</i> para adquirir algunos efectos en los arsenales. . .	4711
<i>Idem</i> para trasportar carbon mineral. . .	id.
<i>Idem</i> para vender paño sobrante en Cartagena. . .	4612
<i>Idem</i> para trasportar carbon mineral. . .	id.
<i>Idem</i> para adquirir perchas. . .	id.
<i>Idem</i> para el lastre y deslastre en el puerto de Mahon. . .	4715
INTENDENCIA MILITAR.	
<i>Recuerdo</i> para contratar suministros. . .	4706
<i>Idem</i> idem en la Península. . .	4708
<i>Idem</i> idem en estas islas. . .	id.
<i>Idem</i> idem para el continente. . .	4709
<i>Idem</i> idem. . .	4710
<i>Idem</i> idem. . .	4716
<i>Idem</i> idem. . .	4717
COMISARÍA DE GUERRA.	
<i>Aviso</i> para contratar la limpieza de pozos negros y cloacas. . .	4716
JUNTA DE LIQUIDACION.	
<i>La del personal de Guerra</i> en Valencia, avisa á algunos interesados. . .	4714
SUBDELEGACION DE VETERINARIA.	
<i>La de Palma</i> recuerda la observancia de dicha profesion. . .	4714
CASAS DE MONTA.	
<i>Aviso</i> á los dueños de yeguas que deseen servirse de los sementales que hay en Palma y Manacor. . .	4717

PALMA.

Imprenta de D. Felipe Guasp,

Impresor Real.

